



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ITCR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EUGENIO TREJOS BENAVIDES, RECTOR DEL INSTITUTO; POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LICENCIADA, LESLIE JIMENEZ VALENCIA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Gobierno del Estado de Oaxaca tiene como uno de sus objetivos estratégicos, alcanzar un desarrollo regional equilibrado, procurando que las zonas más avanzadas tengan la capacidad de atraer en ese cause a las más rezagadas, cuidando la sustentabilidad económica, social y ecológica del desarrollo de cada uno de los sectores o actividades productivas, a través de las estratégicas.

En tal virtud, y considerando que el estado de Oaxaca tiene como uno de sus principales aportes económicos el turismo en sus diversas modalidades, como es el ecoturismo y el turismo alternativo, resulta procedente fomentar aquellos convenios que permita el otorgamiento de cursos y capacitaciones a los ciudadanos del Estado de Oaxaca que se encuentran involucrados en dichas actividades, y así conseguir una mejora en el servicio que se presta, máxime en aquellas comunidades en las cuales resulta ser su actividad principal económica.

DECLARACIONES:

I. "EL ICAPET" declara que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado integrante de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 22 de marzo de 1997, el cual fue reformado mediante decretos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 14 de noviembre de 1998 y el 07 marzo del 2009.

I.2.- Dentro de sus objetivos; se encuentran impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, proporcionando la mejor calidad y vinculación de este servicio con el sector productivo y las necesidades de desarrollo estatal y regional, así como la de promover la impartición de cursos de capacitación, que correspondan a las necesidades de los mercados laborales del Estado.



2010 - 2016

I.3.- Para el cumplimiento de su objetivo se encuentra facultado para celebrar convenios, contratos y acuerdos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º, fracción X de su Reglamento Interior.

I.4.- Con fecha once de junio del año dos mil ocho, la Licenciada Leslie Jiménez Valencia, fue nombrada Directora General del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por lo que en cumplimiento al artículo 11 inciso A) de su Decreto de Creación reformado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 07 marzo del 2009, cuenta con la representación necesaria para suscribir el presente convenio.

I.5.- Por decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 28 de mayo del 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca el 07 de julio de 2008, se desincorporó de la Secretaría de Economía, el Servicio Estatal de Empleo, incorporándose al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca. Dicho Servicio es el responsable de operar programas del Servicio Nacional de Empleo, destinados a atender a la población desempleada y subempleada con mayores dificultades para incorporarse al mercado de trabajo, proporcionando los medios para auto emplearse o reincorporarse al mercado laboral.

I.6.- Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Gerardo Pandal 1, Infonavit Reyes Mantecón, Reyes Mantecón, Oaxaca, México, Código Postal 71251.

III. "EL "ITCR", declara que:

III.1.- Es una institución de educación superior estatal.

III.2.- Para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.

III.3.- Son precisamente las universidades, por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y cultural.

III.4.- Entre sus objetivos se encuentran el fomento de la investigación, la formación, y la difusión de la cultura.



Vo.Bo.



2010 - 2016

III.5.- Es una institución con personalidad jurídica propia, que le permite celebrar convenios de esta naturaleza, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Asimismo la partes en este acto:

A. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

B. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

C. En virtud de lo anterior y con los fundamentos señalados, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es la coordinación y cooperación entre las partes, a fin de conjuntar sus esfuerzos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, con el fin de impulsar la ejecución y promoción de proyectos y aprovechamiento en materia de ecoturismo y turismo alternativo.

SEGUNDA: El "ITCR" a través del Programa de Bachillerato Gestión del Turismo Sostenible y de la Maestría en Desarrollo Económico Local adscritos a la Escuela de Ciencias Sociales, se compromete a dar capacitación a las comunidades que el "ICAPET" estime conveniente, dentro del Estado de Oaxaca, en los tiempos que de común acuerdo sean fijadas por ambas instituciones, en materia de ecoturismo y turismo alternativo.

TERCERA: El "ICAPET" se compromete a pagar los gastos de traslado de los capacitadores designados por el "ITCR", y se encargará de gestionar ante las comunidades que reciban dicha capacitación, que éstas cubran los gastos de alimentación y hospedaje de todos los capacitadores.

CUARTA: Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica y cultural entre ambas instituciones, así como todo tipo de colaboración en la materia de ecoturismo y turismo alternativo.



[Firma manuscrita]

Vo Bo.



2010 - 2016

QUINTA: Se facilitará el intercambio de personal académico y de estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución.

El intercambio académico estará orientado, preferentemente, a que los visitantes trabajen con grupos de la institución huésped en proyectos específicos, bajo programas previamente establecidos.

Las Instituciones signatarias, darán a los académicos o estudiantes, las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

SEXTA: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información, sobre temas de investigación, cursos de postgrado, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la investigación y la docencia. El "ICAPET" solo intercambiará los objetivos contemplados en su Decreto de creación.

SÉPTIMA: Para la coordinación del presente Convenio y del programa anual de actividades, el "ITCR" designa al Director de la Escuela de Ciencias Sociales y el "ICAPET" designa a la Directora General del Instituto.

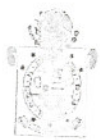
OCTAVA: El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras universidades, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

NOVENA: "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", EL "ICAPET" Y EL "ITCR", se comprometen a actuar de manera coordinada con respecto a las materias y actividades de su competencia, para cumplir con el objeto del presente instrumento, para ello acuerdan llevar a cabo las siguientes líneas de acción:

- a) Apoyar los programas, proyectos y actividades relevantes, mismos que se integrarán al presente instrumento; en donde se establecerán los objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa y en su caso, la participación de otras dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno,
- b) Ejecutar y promover los programas de sus respectivas competencias en materia de capacitación;



Vo.Bo.



2010 - 2016

- c) Promover la participación corresponsable, en los programas, proyectos y actividades previstos en este Convenio;
- d) Participar en la promoción y difusión de acciones y programas interés para comunes;
- e) Las partes observarán en todo momento, de conformidad con sus respectivas competencias, las disposiciones aplicables en las materias vinculadas con el cumplimiento del objeto de este Convenio, y
- f) Lograr acciones tendentes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas, proyectos y actividades con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia.

Las partes se comprometen a promover, en su caso, las adiciones y/o modificaciones normativas que se requieran a fin de que sean acordes a los fines y propósitos del presente Convenio.

DECIMA: Para el adecuado desarrollo de las materias y actividades a que se refiere el objeto del presente instrumento legal, **EL "ICAPET" Y EL "ITCR"** "acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación", la que deberá sesionar a la brevedad posible, con el fin de ejecutar las acciones correspondientes.

En cuanto a la evaluación periódica de los alcances y resultados de los programas, proyectos y actividades materia de este instrumento la Comisión de Seguimiento y Evaluación tomará las medidas necesarias para el debido cumplimiento del objeto que se establece en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA PRIMERA: La Comisión de Seguimiento y Evaluación formulará y ejecutará un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y metas que pretendan alcanzar.
- b) El cronograma de las actividades a realizar.
- c) Responsables de la ejecución de los programas, proyectos y actividades.
- d) Establecer las bases, criterios y mecanismos a que deberán sujetarse la ejecución de los programas respectivos.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2010 - 2016

- e) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación dará continuidad al cumplimiento del presente Convenio y de los Anexos que de él se deriven. Una vez instalada deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuáles se verificará el cumplimiento de las acciones previstas en los Programas.

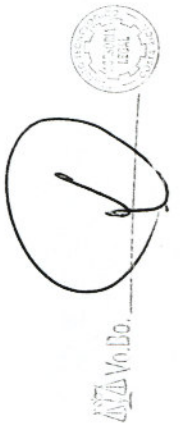
DECIMA SEGUNDA: El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA: Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo procurando la conciliación de sus intereses. De subsistir las controversias estas serán resueltas mediante arbitraje.

DECIMA CUARTA: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable por periodos iguales, previo a la entrega del informe de gestión y para lo cual se realizará un intercambio de notas.

DECIMA QUINTA: Serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento al Convenio o sus Anexos, ante una imposibilidad legal.
- b) La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
- c) La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este convenio.



Dr. V. Do.



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE OAXACA, ICAPET.

TEC | Tecnológico
de Costa Rica

2010 - 2016

DECIMA SEXTA: La terminación anticipada del presente Convenio de Cooperación, no afectará las actividades, proyectos, planes de trabajo y programas derivados del mismo

DÉCIMA SEPTIMA: Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera.

DECIMA NOVENA: El presente convenio tiene una cuantía de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos cero centavos M.N.) para el primer año. La cuantía correspondiente a los años posteriores se determinará anualmente y se incorporará como parte integral de este convenio mediante addendum.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en la Ciudad de Cartago, Costa Rica, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil once.

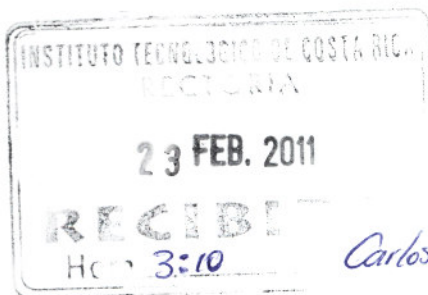
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COSTA RICA "EL ITCR"

DIRECTORA GENERAL DEL
"ICAPET"

MSC. EUGENIO TREJOS BENAIDES.
RECTOR

LIC. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.

1
V. Vo. Bo.



*Carlos Campos López
Asistente*

